

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

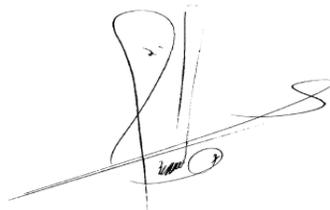
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial de los **codemandados VIVAS DÍAZ y CARDONA BUENO**, en término legal, desplegaron el "Derecho de Defensa y Contradicción" que les asiste dentro de este litigio, formulando una "**Excepción de Fondo**", como se colige del escrito adosado en el legajo digital, cuaderno uno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 14 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0333. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00590-00. -
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA LONDOÑO
CODEMANDADOS: DAGOBERTO VIVAS DÍAZ y AMPARO CARDONA BUENO
(TRASLADO EXCEPCIÓN FONDO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Personero Judicial de los encartados **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ y AMPARO CARDONA BUENO**, en término hábil, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste a sus prohijados al interior de este proceso "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, adelantado por el señor **JOSÉ MARÍA LONDOÑO**, formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del extremo activo - excepciones de fondo que rotuló como "**Pago Parcial-Intereses de Plazo**"; por lo tanto, considera esta Dispensadora de Justicia que se hace necesario dar observancia a lo consagrado en el artículo 443 del Compendio General Adjetivo, descorriendo el traslado de rigor al demandante LONDOÑO, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10)**

días siguientes a la notificación que por Estado se lleve a cabo de esta providencia, se pronuncie sobre aquel, aporte y/o implora las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

Para finalizar, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta fase procesal, como lo consagra el artículo 132 del Estatuto General Procedimental, encuentra esta Falladora que, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan suscitar invalidez alguna de lo hasta ahora compaginado; consecuentemente, así se declarará en la resolutive de éste.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

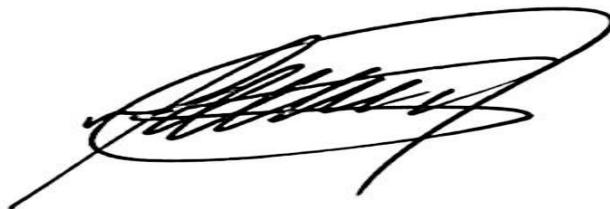
PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no concurren actos o vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora desplegado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Estatuto Adjetivo Procesal).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la enunciación de la "**Excepción de Mérito**" formulada por parte del Acudiente Judicial de los **ejecutados DAGOBERTO VIVAS DIAZ y AMPARO CARDONA BUENO** en contra de las pretensiones del **demandante JOSÉ MARÍA LONDOÑO**.

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de este proveído, **CÓRRASE TRASLADO** al **ejecutante JOSÉ MARÍA LONDOÑO** del "**ESCRITO EXCEPTIVO**" que en término legal exhibió el **Podatario Judicial** de los **obligados DAGOBERTO VIVAS DÍAZ y AMPARO CARDONA BUENO**, para que, si lo estima conveniente, se manifieste sobre el mismo, peticione y/o tribute las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL